

Expediente nº: 9200/2024

Informe firmado al margen.

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratos de obras: procedimiento abierto - Ejecución de proyecto Centro Sociosanitario para personas dependientes (Centro de Mayores de Barranco Hondo)

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 19 de agosto de 2024

INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente antedicho que previo informe favorable de la Secretaria Accidental de fecha 26 de agosto de 2024 con el conforme del Interventor de fecha 26 de agosto de 2024, se aprobó el Decreto de la Alcaldía Presidencia de 27 de agosto (el órgano de contratación es el pleno) el expediente de contratación y los pliegos y se aprobó el gasto por importe de 5.383.428 y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación y la publicación en el perfil de contratante de dicha licitación el 29 de agosto y posteriormente a la aprobación de los pliegos constan documentos técnicos modificados que igualmente han sido subidos a la plataforma de contratación el 9 de septiembre de 2024 sin que hayan sido aprobados por el órgano de contratación, se emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

Antecedentes de hecho

Primero.- Consta en el expediente los siguientes documentos preparatorios para la selección:

1.- Memoria justificativa de 19 de agosto.

2.- Informe para la regulación de la contratación de 19 de agosto de 2024.
INFORME PARA LA REGULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CENTRO DE MAYORES DE BARRANCO HONDO. T.M DE CANDELARIA"

3. PCAP de fecha 26 de agosto.

4.- Informe de Secretaría Accidental y de Intervención Gral de fecha 26 de agosto en el que se expresa de forma indebida la competencia de la Alcaldía-Presidencia en los siguientes términos literales: *11.- Disposición Adicional Segunda: órgano de contratación Alcaldesa-Presidenta al no superar el valor estimado 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.*

5.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de aprobación del expediente, del gasto y de los pliegos.

6.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia, previo informe, de rectificación de pliegos.

7.- Anuncio de licitación de 29 de agosto y anuncio de pliegos de 29 de agosto.

8.- Informe de la Secretaria Accidental de 6 de septiembre sobre pregunta realizada en la plataforma sobre discrepancia entre la clasificación de los pliegos y la clasificación que figura en el anuncio de licitación.



8.- Anuncio publicado en el perfil del contratante en el que se corrigen documentos técnicos anteriormente publicados cuando ya se ha abierto el plazo de presentación de proposiciones desde el 29 de agosto y sin retrotraer actuaciones y abrir un nuevo plazo de presentación de plicas por lo que a mitad del plazo para presentar las ofertas se publican las modificaciones de las reglas técnicas que rigen la licitación y por tanto sin tiempo material a que las empresas elaboren su oferta conforme todas esas modificaciones que se publican ahora el 9 de septiembre en relación a la anterior publicación del 29 de agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Órgano de contratación:

El valor estimado de este contrato es de 5.383.428,39 €.

En el PCAP no se dice en sus cláusulas quien es el órgano de contratación, la Alcaldía o el Pleno, pero sí se dice en el informe jurídico de 26 de agosto de la Secretaria Accidental y del Interventor como hemos expuestos en los antecedentes de hecho: *órgano de contratación Alcaldesa-Presidenta al no superar el valor estimado 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto*

El 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto es de 2.795.925 euros de un presupuesto vigente para el año 2024 de 27.959.252,60 euros.

Por tanto, **SÍ SUPERA EL 10 POR CIENTO DE LOS RECURSOS ORDINARIO DEL PRESUPUESTO VIGENTE**, ya que el importe del contrato está en torno al 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Así la Disposición Adicional segunda de la LCSP dispone:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Por tanto la regla general es el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto general y solo cuando el 10 por ciento es superior a 6 millones de euros rige el importe de 6 millones de euros.

Por tanto, en todos los municipios de régimen común de España la regla general de reparto de atribuciones en materia de contratos administrativos es la siguiente:

Alcalde/sa: le corresponde los contratos que no superen el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso la cuantía de los seis millones de euros.

Así por ejemplo un contrato de 900.000 euros en un Ayuntamiento cuyos recursos ordinarios



del presupuesto son de 10 millones de euros es competencia del Alcalde.

Un contrato de 1 millón de euros en un Ayuntamiento cuyos recursos ordinarios del presupuesto son de 3 millones de euros es competencia del pleno y no del Alcalde.

Un contrato de 5 millones de euros en un Ayuntamiento cuyo presupuesto es de 60 millones de euros es del Alcalde.

Por tanto, para que sea competencia de la Alcaldía tienen que darse los dos supuestos de no superación de porcentajes e importes de forma acumulativa: ni puede superar el 10 por ciento ni puede superar los 6 millones de euros: en el caso que nos ocupa supera el 10 por ciento lo que significa que no es competencia del Alcalde.

Pleno: le corresponde dos supuestos:

-los contratos que superen el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto: es el caso que nos ocupa: contrato de más de 5 millones en un presupuesto de 27 millones y por tanto en los Ayuntamientos pequeños y medianos todo contrato que supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios es del pleno. Contrato de 500.000 euros en Ayuntamiento con presupuesto de 3 millones es del pleno.

Le corresponden igualmente los contratos que no superen el 10 por ciento pero cuya cuantía exceda de 6 millones: ayuntamiento grande con un presupuesto de 100 millones cuyo contrato es de 9 millones no supera el 10 por ciento pero al superar los 6 millones es competencia del pleno.

Esta salvaguarda de todo lo que esté por encima de 6 millones de euros en este segundo supuesto es competencia del pleno es para evitar que en Ayuntamiento con presupuestos grandes es para evitar que se puedan adjudicar por el Alcalde y no por el Pleno contrato de gran cuantía, o sea, de 6 millones de euros o más.

De lo expuesto se concluye que es competencia del pleno y no del Alcalde este contrato de 5.383.428,39 €.

Igualmente, también se ha subido documentación técnica al perfil de contratante que no ha sido rectificada por el órgano de contratación produciéndose desfases entre el PCAP y los anuncios de licitación lo que ha generado inseguridad jurídica en los licitadores estando abierto el plazo de plicas y de ahí las cantidad de preguntas existentes en la plataforma ya que no se han retrotraído las actuaciones abriendo un nuevo plazo de licitación.

Segundo.- Desistimiento por infracción no subsanable del ordenamiento jurídico:

Es de aplicación el artículo 152 LCSP: Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

(...)4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.



PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Desistir del expediente aprobado por Decreto de la Alcaldía de 27 de agosto de 2024 del contrato de obras, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, consistente en la ejecución de la primera fase del Centro de Mayores de Barranco Hondo situado en la C/ Agustín Ramos Ramos 2, C/ Álvaro Pena Ramos y Paseo Florentín Hernández Pérez, Urbanización Rubens Marichal, Barranco Hondo (T.M. de Candelaria) por los fundamentos expuestos.

Segundo.- Que se notifique a los licitadores y que se publique en el perfil del contratante el acuerdo del pleno del desistimiento.

Tercero.- Que mientras se tramita la convocatoria y sesión del pleno ordinario de 26 de septiembre y para conocimiento de los eventuales licitadores (el plazo de ofertas está abierto desde el 29 de agosto y sigue corriendo) se publique el presente informe en el perfil de contratante hasta que finalmente el pleno apruebe el desistimiento y se pueda publicar el certificado del pleno en el perfil de contratante del desistimiento.

Cuarto.- Que por el pleno de la Corporación (que es el órgano de contratación) ordinario de septiembre una vez comprobado y rectificado los documentos técnicos y el PCAP se proceda a aprobar el expediente, los pliegos y la apertura del nuevo procedimiento de adjudicación como permite el artículo 152.4 LCSP

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

